

Valdosera Morales, María Gloria.  
Villacampa Iníguez, Isabel.

*Washington*

Seleccionados:

Bodelón Ramos, Terencio Borja.  
Garde Busóm, Aurea.  
Miranda García, Carmen Rosa.

Reservas:

Agirre Sagarzazu, Eñaut.  
Alonso Carmona, Laura.  
Blanco Pedreira, Paula María.  
Condón Caballero, Ana Belén.  
Goikolea Uriarte, Karnele.  
Lambistos Higuera, Esther Laura.

mación de Postgraduados (publicado en el BOE de 18.1.2006) (Código de Convenio n.º 9910715) que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 2006 de una parte por las organizaciones empresariales ACADE y CECE en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales USO, FETE-UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TABLAS SALARIALES 2006

**11269**

*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del V Convenio colectivo de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del V Convenio Colectivo de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de For-

Categoría	Complemento Funcional — Euros
Rector .....	7,451.51
Vicerrector .....	4,470.90
Secretario General .....	5,216.04
Director Decano .....	3,722.11
Jefe de estudios .....	2,831.49
Director de Departamento .....	2,608.03
Jefe de Área o gestión/Departamento no docente .	2,235.45
Director de Residencia .....	2,235.45
Jefe Laboratorios .....	2,980.60

### Grupo I: Personal docente

Categoría	Retribución Anual — Euros	Salario Base — Euros	Plus transporte — Euros	Complemento específico docente/hora — Euros
<i>Jornada completa exclusiva</i>				
a) Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:				
Profesor Director .....	31,040.53	28,499.57	2,540.97	13.42
Profesor Agregado .....	27,160.34	24,619.38	2,540.97	13.42
Profesor Adjunto .....	21,239.76	18,698.80	2,540.97	13.42
Profesor Asociado .....	20,079.33	17,538.36	2,540.97	13.42
Profesor Ayudante .....	17,855.85	15,314.89	2,540.97	13.42
Profesor Colaborador .....	15,691.22	13,150.25	2,540.97	13.42
b) Escuelas Universitarias o centros de Educación Superior y otros:				
Profesor Agregado .....	26,710.28	24,169.31	2,540.97	11.17
Profesor Adjunto .....	20,991.48	18,450.52	2,540.97	11.17
Profesor Colaborador .....	19,400.31	16,859.34	2,540.97	11.17
Profesor Auxiliar .....	15,691.22	13,150.25	2,540.97	11.17
<i>Jornada completa ordinaria</i>				
a) Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:				
Profesor Director .....	15,520.25	12,979.29	2,540.97	13.42
Profesor Agregado .....	13,580.18	11,039.21	2,540.97	13.42
Profesor Adjunto .....	10,619.88	8,078.92	2,540.97	13.42
Profesor Asociado .....	10,039.67	7,498.71	2,540.97	13.42
Profesor Ayudante .....	8,927.93	6,386.96	2,540.97	13.42
Profesor Colaborador .....	7,845.61	5,304.64	2,540.97	13.42
b) Escuelas Universitarias o centros de Educación Superior y otros:				
Profesor Agregado .....	13,355.14	10,814.17	2,540.97	11.17
Profesor Adjunto .....	10,495.72	7,954.75	2,540.97	11.17
Profesor Colaborador .....	9,700.16	7,159.19	2,540.97	11.17
Profesor Auxiliar .....	7,846.78	5,305.82	2,540.97	11.17
c) Profesores Especiales:				
Profesor visitante .....	s/c			

## Grupo II: Personal no docente

Categoría	Retribución Anual Euros	Salario Base Euros	Plus transporte Euros
<b>Subgrupo 1:</b>			
Titulado Superior .....	19,400.31	16,859.34	2,540.97
Titulado Medio .....	16,294.02	13,753.05	2,540.97
<b>Subgrupo 2:</b>			
Investigador principal .....	27,160.35	24,619.39	2,540.97
Ayudante de investigación .....	17,848.32	15,307.35	2,540.97
<b>Subgrupo 3:</b>			
Orientador residencia .....	15,613.36	13,072.40	2,540.97
Vigilante/empleado de Residencia .....	10,248.41	7,707.45	2,540.97
Oficial de primera .....	14,061.36	11,520.40	2,540.97
Oficial de segunda .....	12,416.24	9,875.28	2,540.97
Técnico informático .....	17,072.25	14,531.29	2,540.97
Informático .....	14,501.60	11,960.64	2,540.97
Operador informático .....	13,192.24	10,651.27	2,540.97
<b>Subgrupo 4:</b>			
Técnico de Laboratorio .....	15,602.17	13,061.21	2,540.97
Ayudante de Laboratorio .....	10,864.15	8,323.18	2,540.97
Empleado de Biblioteca .....	10,864.15	8,323.18	2,540.97
Auxiliar de Biblioteca .....	10,248.41	7,707.45	2,540.97
Personal de Servicios Generales .....	10,248.41	7,707.45	2,540.97
Auxiliar de clínica .....	10,248.41	7,707.45	2,540.97
Auxiliar .....	10,248.41	7,707.45	2,540.97

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**11270** *ORDEN ITC/2002/2006, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, para los ejercicios 2006-2012.*

El Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón, considerando las importantes repercusiones sociales y regionales que se derivan de la racionalización y reestructuración de la industria del carbón, justifica la existencia de ayudas que permitan atenuar las consecuencias sociales y regionales de los cierres. Estas ayudas a la cobertura de cargas excepcionales, previstas en su artículo 7, permiten a las empresas mineras cubrir los costes que, estando vinculados a esos procesos de reestructuración, se encuentren expresamente definidos en el anexo de la norma.

La aplicación de este Reglamento supuso la aprobación de la Orden ECO/2771/2003, de 24 de septiembre, sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de reestructuración y racionalización de las empresas mineras del carbón, cuyo ámbito temporal se asoció al del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

La adopción del nuevo plan estratégico «Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras» en el que se recoge el compromiso de compensar los costes de los cierres de las unidades de producción y de las bajas incentivadas que lleven aparejadas, así como, la necesaria adecuación de tales ayudas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, hacen necesario aprobar una nueva orden ministerial que establezca las bases reguladoras de su concesión.

En esta orden se pretende garantizar que las ayudas por costes excepcionales se circunscriben a los costes de cierre establecidos en el Anexo del referido Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002.

Por otra parte, las peculiaridades anteriormente descritas, esto es, la necesidad de atenuar, en la medida de lo posible, los efectos negativos que los cierres de las unidades de producción provocan en las zonas afectadas,

la singular naturaleza compensatoria de este tipo de ayudas, dirigidas al pago de indemnizaciones a los trabajadores por la extinción de sus contratos y a cubrir los costes incurridos por el cierre de unidades de producción, entre los que adquieren una especial relevancia los relacionados con el sellado de las instalaciones y los derivados de la rehabilitación medioambiental, aconseja además, acogerse a la salvedad prevista en el artículo 13.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y exceptuar a las empresas beneficiarias de esta orden de la condición exigida en su letra e), referida a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Dicha excepción, que no se contempla con carácter general, cuando se trate de una ayuda destinada a compensar los costes de cierre, llevará aparejada una importante limitación puesto que la subvención sólo podrá sufragar los costes que se consideran ineludibles, esto es, los costes sociales y los derivados de la adopción de medidas de seguridad y de la necesidad de garantizar la rehabilitación medioambiental.

La vigencia de esta orden se vincula al referido Plan 2006-2012, por lo que regulará las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y las ayudas destinadas a compensar los costes del cierre de unidades de producción hasta el 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, se dicta al amparo del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, que limita su ámbito de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2010. Por ello, las ayudas correspondientes a los ejercicios 2011-2012 deberán condicionarse al cumplimiento de la nueva normativa comunitaria que, en su caso, se apruebe y a la observancia de las condiciones y criterios que se establezcan.

Constituyen, pues, el marco normativo de la presente orden, el Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, además de la legislación general que resulte de aplicación.

En su virtud, dispongo:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Primero.** *Objeto.*—El objeto de esta orden consiste en el establecimiento de las bases reguladoras, para los ejercicios 2006 a 2012, de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de las empresas mineras de carbón que se reflejan en el anexo de la presente orden.